



66

**RESOLUCIÓN No. 959 de 06 JUL. 2016**

**“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35 de la Localidad de SUBA”.**

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

I.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con Nit. No. 830122566-1, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-10524 del 01 de marzo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **“MULTIPARQUE”** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35**, de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

<b>NORMA REGLAMENTARIA:</b>	Descripción: Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 043 de 2010 y Decreto Distrital 464 de 2011. REFERENCIAS DE SOLICITUD No.: 1-2016-10524 y 1-2016-24321.
-----------------------------	--

<b>UPZ N°.</b>	3	<b>NOMBRE</b>	GUAYMARAL
----------------	---	---------------	-----------

<b>DECRETO N°</b>	Sin Reglamentar	<b>FECHA DECRETO (DÍAS/MES/AÑO)</b>	-	<b>INTERÉS PATRIMONIAL</b>	SI ( ) NO (X)
-------------------	-----------------	-------------------------------------	---	----------------------------	---------------

<b>SECTOR NORMATIVO</b>	-	<b>SUBSECTOR DE USOS</b>	-	<b>SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD</b>	-	<b>TRATAMIENTO</b>	CONSOLIDACIÓN
-------------------------	---	--------------------------	---	------------------------------------	---	--------------------	---------------

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VÍAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUJAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO Ó QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER258292 GP-CER258293

M-FO-073

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **959** de **06 JUL. 2016** Pág. No. 2 de 6

**“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35 de la Localidad de SUBA”.**

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	04-03-2016	DESCRIPCIÓN:  N/A
	RADICADO SDP No.:	1-2016-24321	
	FECHA RADICADO SDP:	17-05-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	AC 235	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	AK 45 No. 225-51	No presento la comunicación	No presento la comunicación	No presento la comunicación	No presento la comunicación	No presento la comunicación
OCCIDENTE	CANAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AK 45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURÍDICAS:
N/A

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 043 de 2010 y Decreto Distrital 464 de 2011, que reglamentó la UPZ No. 3, GUAYMARAL, el predio

Carrera 30 N. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 1,5,8 y 13  
 PBX 335 8000  
 www.sdp.gov.co  
 Info.: Línea 195



SC-CER260292

CO-SC-CER260292

GP-CER260293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 959 de 06 JUL. 2016 Pág. No. 3 de 6

**“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MUEETIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45-Nº 232 – 35 de la Localidad de SUBA”.**

localizado en la AVENIDA CARRERA 45 Nº 232 – 35, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Grandes Superficies Comerciales. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5º del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016012854, de fecha 11 de abril de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 Nº 232 – 35, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 26 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-14631 del 07 de abril de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante oficio No. 1-2016-24321 del 17 de mayo de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 45 Nº 232 – 35, de la localidad de SUBA.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante las radicaciones No. 1-2016-10524 del 01 de marzo de 2016 y 1-2016-24321 del 17 de mayo de 2016, se encontró que no cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que el incumplimiento en mención se sustenta con los requerimientos enumerados a continuación:

**REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS. (Nº.6 y 7º) y JURÍDICOS (No. 1 y 2).** Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14: a. Corregir la casilla (C-12), elementos puntuales. No fue corregido correctamente; Corregir la

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 6, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.adp.gov.co  
Info: Línea 195



SC-CER25822



CO-SC-CER25822



GP-CER25823

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016  
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 959 de 06 Jul. 2016 Pág. No. 4 de 6

**“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE; ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35 de la Localidad de SUBA”.**

casilla (D-1.h), fecha del seguro de responsabilidad civil extracontractual. No fue corregido correctamente; (No. 6), allegar las cartas informativas a vecinos (copias) y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios actualizadas. Por tal motivo, no adjuntaron las copias de las respectivas cartas informativas, ni las copias de las certificaciones de envío, ni las constancias de recibo por parte de los destinatarios del vecino colindante sur ubicado en la Avenida carrera 45 No. 225-51, según se desprende de los colindantes descritos en la manzana catastral No. 009136015. De otra parte, no se da cumplimiento al total de normas exigidas por el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011; toda vez que verificados los documentos radicados con la solicitud de permiso urbanístico por la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., se encontró que las dimensiones plasmadas en los planos de la propuesta urbanística y arquitectónica (PL-1), no coinciden o varían con las señaladas en los planos de la Licencia de Construcción (S-13). (No. 7), adjuntar la copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización actualizado, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. En cuanto a este punto, se recibió parcialmente la documentación exigida.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR el permiso de ubicación de la estación de la Red de Telecomunicaciones denominada, “MULTIPARQUE”, localizada en la AVENIDA CALLE 45 N° 232 – 35, de la localidad de SUBA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, por no cumplir con la totalidad de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos y jurídicos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el escrito con radicado N° 2-2016-14631 del 07 de abril de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del presente acto administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MULTIPARQUE”, en el predio de la AVENIDA CALLE 45 N° 232 – 35, de la localidad de SUBA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente decisión al señor BORIS HERNANDO CHIVATA CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, quien actúa como apoderado de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con Nit 830122566-1, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el

Carrera 30 N. 25 - 80  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259282

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. **959** de **06 JUL. 2016** Pág. No. 5 de 6

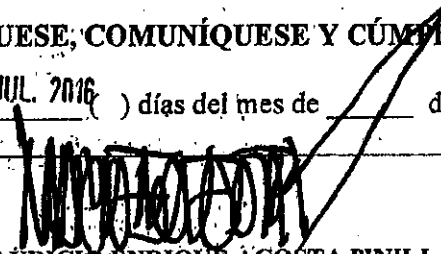
“Por la cual se **NIEGA** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **MULTIPARQUE**, ubicada en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 N° 232 - 35** de la Localidad de **SUBA**”.

Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante el Secretario de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

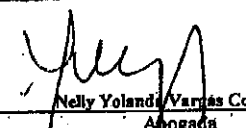



**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **06 JUL. 2016** ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_ (20 \_\_\_\_).

  
**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

	<b>Nelly Yolanda Vargas Contreras</b> Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial	
 <b>Rosay Enrídes Pérez</b> Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 <b>Giovanni Sabogal Reyes</b> Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 <b>Eduardo Nates Mbrón</b> Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MULTIPARQUE, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 232 – 35 de la Localidad de SUBA”.**

### NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 “ Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 “ Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:  
“... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
6. Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
7. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
8. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
9. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
10. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
11. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
12. “Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares.” Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
13. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
14. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): “Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética.”
15. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Piso 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001